

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTICULO 20 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), PARA RESOLVER EL CASO NO PREVISTO DE VACANTES DE SENADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE PRIMERA MINORÍA, QUE PRESENTAN DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Exposición de motivos

El principio electoral de primera minoría en el Senado de la República, se estableció por reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de Septiembre de 1993. Consecuentemente, al poco tiempo se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para establecer los detalles de la misma en la legislación secundaria. Sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió prever lo conducente en relación con las vacantes de Senadores, tanto propietarios como suplentes, designados por dicho principio electoral.

La finalidad de la reforma que se propone, es colmar lo que conforme a la técnica legislativa se conoce, como una laguna de la ley, situación que provoca un vacío jurídico, que finalmente se traduce en problemas de aplicación de la norma, en este caso para la integración del Órgano Congresional.

Tal como se encuentra actualmente el artículo 20 del COFIPE que se propone adicionar, está prevista la posibilidad de sustitución en caso de vacante, para Senadores y Diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pero es omiso en cuanto a la sustitución de las vacantes, de Senadores electos por el principio de primera minoría.

Una muestra clara de la urgente necesidad que existe para llevar a cabo la citada reforma, es el hecho acontecido en el Senado de la República durante en la legislatura LVII, cuando fallecieron los miembros de la primera fórmula del Partido Acción Nacional, de la lista registrada por el Estado de Quintana Roo, los señores Enrique Hernández Quinto y Raúl Durán Reveles, Senadores propietario y suplente respectivamente, quienes habían sido electos por el principio de primera minoría.

Dicha situación, produjo que su Grupo Parlamentario quedara con un integrante menos en el Senado, produciendo con ello una Sub-representación del mismo y perdiendo un lugar que legítimamente le correspondía ocupar. Además, se generó un conflicto para la determinación del número de integrantes que se debía tomar como base, para el cómputo del Quórum.

Por otro lado, tanto el Estado de Quintana Roo, como el grupo parlamentario y las Comisiones que formaban parte, quedaron por el resto de las legislaturas, con un integrante menos.

La solución que se propone consiste en aumentar un numeral 5 al artículo 20 del COFIPE, para señalar que en caso de vacante ocurrida por la falta de un Senador electo por el principio de primera minoría, por cualquiera de las causas previstas en la ley, se llamará desde luego al suplente, y si a su vez se presentara nuevamente la vacante (por parte del suplente), se llamará para ocupar el lugar, a la segunda fórmula que el mismo partido hubiera registrado en la Entidad Federativa correspondiente.

Dicha propuesta responde a la lógica electoral establecida en nuestro sistema para designar a los representantes populares, ya que la segunda fórmula de la lista de candidatos a Senador, al igual que la primera fórmula, también fue registrada por el partido político, realizó una campaña y logró alcanzar la primera minoría en la correspondiente elección. Por último, cabe destacar la

conveniencia de la solución planteada, que es el carácter práctico e inmediato de la misma, ya que permite resolver la vacante de una manera rápida, eficaz y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que concede el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto, a la consideración de esta Soberanía, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el numeral 5 al artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

"Artículo 20.

1 ...

2 ...

3 ...

4 ...

5. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa respectiva se haya registrado en segundo lugar en la lista, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 11 de este ordenamiento."

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario de la Federación*.

México D.F. a los 6 días del mes de junio del año 2001.

DIP. J. ALVARO VALLARTA CECEÑA, DIP. MIGUEL CASTRO SÁNCHEZ, DIP. NEY. M. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIP. JOSÉ MANUEL QUINTANILLA RENTERIA.